



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.929

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes, o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidós años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de Diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1,710, que quedará rebajada a la de 1,700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las

clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y Posesiones de Africa por lo menos durante dos años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1'50 pestas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Todos los demás concursantes:

(a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta si-

tuación, y copia literal de la cartilla militar anterior por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado (Circular de 19 de Noviembre de 1932, D. O. número 275). Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegro con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil y reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieren antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de

Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.ª El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.ª Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designados por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, lisa.

b) Trepa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0'70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimientos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban de presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en las poblaciones de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá mas calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos, hijos y herma-

nos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Cabos del Ejército.

k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando le corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos

en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán su compromiso antes de tomar posesión.

Madrid 12 de Junio de 1934.—El Director general, José Valdivia.

(«Gaceta» del 15 de Junio de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.931

Atendiendo a varias peticiones justificadas que se me han hecho; he acordado, conceder una nueva y última prórroga, de un mes para que todos cuantos tengan armas en calidad de depósito, puedan recogerlas, previa la presentación de la oportuna licencia, sin cuyo requisito no serán devueltas.

Córdoba 16 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 2.938

La Diputación provincial de Córdoba, en cumplimiento de lo acordado por su Comisión gestora en sesión celebrada el día 9 del actual, abre concurso para el nombramiento de un Gestor afianzado para la recaudación del impuesto de cédulas personales en período ejecutivo, en el territorio de la provincia, con exclusión del término municipal de Córdoba, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad mínima de recaudación en período ejecutivo que el Gestor garantiza a la Excm. Diputación, es la equivalente al veinte por ciento del importe de las cédulas de los contribuyentes empadronados que no se hayan provisto de ellas en período voluntario, sin perjuicio de la obligación que dicho Gestor contrae de intensificar la recaudación ejecutiva, hasta llegar al cobro de cuantas cédulas se contraigan a contribuyentes de la provincia, aún en aquellas localidades que, por su reducido vecindario y deficientes medios de comunicación, no ofrezcan resultado remunerador a la gestión, así como de la de justificar debidamente, a satisfacción de la Corporación, las condiciones de falencia de las que resulten incobradas en las clases superiores a la 15.ª, de la tarifa 1.ª; a la 12.ª, de la 2.ª, y a la 11.ª de la 3.ª

2.ª Para garantizar su gestión, el Gestor constituirá fianza en la cuantía

de 60.529'25 pesetas a que asciende el 20 por 100 del valor de las cédulas que, por término medio, durante un quinquenio, han pasado en cada ejercicio a la recaudación ejecutiva; admitiéndose, además de los créditos de la propia Corporación que reunan las circunstancias marcadas por las Leyes, los efectos públicos del Estado, por el valor que proceda según su clase, siendo también admisible la hipotecaria, cuando a juicio de la Comisión y previo examen de la titulación y justiprecio de la finca en que la hipoteca ha de constituirse, ofrezca seguridad suficiente.

3.ª El Gestor quedará subrogado en cuantos derechos y acciones corresponden a la Diputación para hacer efectiva la cobranza en período ejecutivo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sin embargo será de la exclusiva competencia de la Corporación la imposición y exacción, en su caso, de las penalidades y sanciones a que se refiere el art. 62 de la vigente instrucción de cédulas personales, así como la resolución de los expedientes de defraudación y reclamaciones que se formulen con motivo del impuesto, debiendo preceder el informe del Gestor, cuando estas últimas se refieran al período ejecutivo.

4.ª La retribución del Gestor consistirá en el sesenta por ciento de las multas que, como penalidad a los contraventores, señala en sus dos primeros párrafos el art. 58 de la citada instrucción, en tanto que la recaudación ejecutiva no exceda de la cantidad mínima afianzada.

En cuanto los ingresos por tal concepto superen dicho mínimo, la retribución aumentará según la siguiente escala:

En lo que exceda del 20 p ^o hasta el 25.....	65 p ^o
En lo que exceda del 25 p ^o hasta el 30.....	70 p ^o
En lo que exceda del 30 p ^o hasta el 35.....	75 p ^o
En lo que exceda del 35 p ^o hasta el 40.....	80 p ^o
En lo que exceda del 40 p ^o hasta el 45.....	85 p ^o
En lo que exceda del 45 p ^o en adelante.....	90 p ^o

5.ª Será condición de preferencia para la adjudicación del cargo de Gestor, en todo caso, la de ser empleado de esta Diputación, y a falta de ésta, y también entre ellos, si fueran varios los empleados concursantes, el ofrecimiento de realizar el servicio con menor retribución de la consignada en la base anterior, en igualdad de condiciones, la reducción en el plazo de la gestión, que se fija en el de tres años, a partir de la fecha en que quede formalizado el afianzamiento y otorgado el nombramiento de Gestor.

6.ª La Diputación prestará al Gestor todo el auxilio que las disposiciones legales determinan, para perseguir y sancionar las ocultaciones y defraudaciones del impuesto, así como recabará de los señores Alcaldes y autoridades locales los expresados

auxilios en favor del Gestor, ya que éste, durante el período de su gestión, tiene el carácter de empleado de la Corporación provincial.

En caso de ser nombrado Gestor un empleado, éste dejará de percibir durante el tiempo de su gestión el sueldo que como tal funcionario le corresponda, el que se sustituye por la retribución establecida en la base 4.^a, pero sin causar vacante y conservando los demás derechos reglamentarios, incluso el de que se le compute el tiempo de servicios prestados en esta situación.

7.^a El Gestor organizará su oficina en el local que le proporcione la Excm. Diputación, y aquella estará abierta todos los días laborables, en iguales horas que las demás dependencias provinciales, salvo que la Corporación acuerde otra cosa.

El personal propiamente administrativo de esta oficina, en número máximo de dos funcionarios, será designado por el Secretario de la Corporación sin propuesta alguna del Gestor, de entre los que forman el Cuerpo de empleados provinciales; y únicamente será de cuenta del Gestor los agentes ejecutivos auxiliares, para cuyos nombramientos se observarán los requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

El personal administrativo de la oficina tendrá las obligaciones siguientes: 1.^a Llevar el libro de recaudación relativo a la gestión ejecutiva y formular las cuentas respectivas. 2.^a Formulación de cargo a los agentes auxiliares y todo lo referente a correspondencia con los mismos, y otros trabajos de carácter administrativo que sean necesarios para la gestión del agente ejecutivo.

Los gastos de material de esta oficina no excederán nunca de 2.000 pesetas.

8.^a El Gestor se obliga a entregar mensualmente las cantidades recaudadas, tanto por valor de las cédulas como por la parte de penalidad que corresponda a la Diputación, reteniendo únicamente la participación o premio que le está asignado en la condición 5.^a. A estos efectos llevará el Gestor la contabilidad adecuada de la recaudación que efectúe, la que en cualquier momento podrá ser fiscalizada por los funcionarios técnicos de la Diputación.

9.^a El incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Gestor según la condición 1.^a, será causa suficiente para el cese inmediato en su gestión, sin perjuicio de que la Corporación provincial haga efectivas las responsabilidades de la falta, para lo que se incautará de la parte de la fianza que fuere necesaria para cubrir aquellas, si el agente no las saldase por completo en el breve plazo que se le marcará, al requerírsele para ello.

Las demás faltas en que el Gestor pudiera incurrir serán corregidas con multas, impuestas por el señor Presidente de la Diputación, con los requisitos y en la cuantía que se determinan en el Reglamento del Cuerpo

Administrativo Provincial, a cuyo último efecto se considerará la retribución del Gestor equivalente al sueldo de Jefe de Negociado de 1.^a clase.

10. Cuando por aplicación de lo establecido en la condición anterior, o por cualquier otra causa, incluso la baja de la cotización de los valores del Estado, cuando no sean admitidos por el nominal, quedase disminuida o incompleta la fianza, el Gestor viene obligado a reponer inmediatamente el metálico o los efectos necesarios, a fin de que en todo momento esté garantizada su gestión en la proporción que queda fijada.

11. Una vez firme el acuerdo por el que se resuelva el concurso, se procederá a otorgar la oportuna escritura pública, en que quedará formalizado el afianzamiento. En ella se insertarán, como cláusulas, las condiciones del concurso, constituyéndose en el mismo instrumento la hipoteca, si fuera de esta clase la fianza ofrecida, y en otro caso, se expresará la circunstancia de haber precedido al otorgamiento el depósito en la Caja General o en la de la Corporación de los valores o metálico en que aquella consista.

Los gastos a que dicho otorgamiento dé lugar y los impuestos, incluso el de derechos reales, que con su ocasión puedan devengarse serán de cuenta del Gestor, que entregará, a su costa, a la Corporación, una copia autorizada de la escritura de referencia.

12. Las solicitudes podrán presentarse durante los 20 días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de 11 a 13, en la Secretaría de la Corporación.

Dichas solicitudes reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, además de las circunstancias personales del aspirante, contendrán la designación de la fianza que está dispuesto a constituir, y la aceptación lisa y llana de la retribución marcada o en su caso, la disminución de la misma.

De la entrega de estas solicitudes, que podrá hacerse bajo sobre, con las garantías que el interesado juzgue conveniente para mantener el secreto hasta el momento de la resolución, se expedirá el oportuno recibo, previa presentación por el interesado de su cédula personal, que quedará reseñada en la cubierta del pliego, sin que pueda retirarse ninguno de los presentados.

Los concursantes, al presentar sus instancias, acreditarán haber depositado en la Caja provincial 2.000 pesetas en metálico, que serán devueltas a todos aquellos no designados para la gestión, quedando, las depositadas por el nombrado para el cargo, en calidad de fianza provisional hasta que constituya la definitiva. Transcurridos los ocho días siguientes a la comunicación de su nombramiento al Gestor, sin que se haya formalizado el afianzamiento, según la condición 11.^a, siempre que ello le sea imputable, perderá el mismo todo

derecho a la devolución de la cantidad depositada, que ingresará en fondos provinciales como indemnización de los perjuicios irrogados con el retraso a la Corporación.

13. La Comisión Gestora conocerá de las solicitudes en la primera sesión que celebre, después de expirado el plazo de presentación, pudiendo, si lo estimase así conveniente, rechazar todas las solicitudes y convocar nuevo concurso.

14. El nombrado vendrá obligado a la realización del servicio conforme a las condiciones del concurso y a las modificaciones que hubiere ofrecido en su solicitud, y fueren aceptadas por la Corporación.

15. Las cuestiones relacionadas con la ejecución del servicio de recaudación del impuesto de cédulas personales en su período ejecutivo y las que puedan suscitarse sobre inteligencia de las condiciones del concurso serán resueltas mediante acuerdo de la Comisión Gestora, contra el que procederán los recursos autorizados por la vigente legislación.

16. Al terminar el período de gestión, una vez que, mediante liquidación general se demuestre el cumplimiento de todas sus obligaciones por parte del Gestor, le será devuelta la fianza, previo el cumplimiento de los requisitos legales. En caso de responsabilidad se procederá a hacerla efectiva en la forma que determina la condición 10.^a

Córdoba 14 de Junio de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.—El Secretario, FILIBERTO LÓPEZ.

Patronato de la Universidad de Salamanca

Colegios Universitarios de Salamanca

Núm. 2.766

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; tres para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito; fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Sep-

tiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se detallan:

Artículo 3.^o Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y.....

..... se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de

los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento inferior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1915.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamauca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Salamanca 7 de Junio de 1934.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Población.

Audiencia provincial de Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.782

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 4 de Octubre de 1933 por el que estima la reclamación interpuesta por don Francisco Jiménez Baena en nombre de don Bibiano Fernández Pintado, contra acuerdo del Ayuntamiento demandante dictado en expediente por defraudación del arbitrio de carnes frescas y saladas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.783

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Juan Ferrer Martínez, en nombre de don Eduardo Palomino Pérez, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 31 de Octubre 1933 por el que

desestima la reclamación presentada por el recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio por defraudación del arbitrio de carnes y bebidas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente en Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA

Núm. 2.851

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Villafrañca de Córdoba.

Hago saber: Que formado por la Junta de Conciliación de mi presidencia el padrón de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre los productos de la tierra establecido en el año actual, referente a los que ejercen industrias, comercio o profesión y de los productos obtenidos por pastos de invierno, huertas y frutales de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes ante la expresada Junta de conciliación.

Villafrañca de Córdoba a 12 de Junio de 1934.—El Alcalde, S. Ortiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.749

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 21 de Mayo fueron sustraídas a doña Elisa Barón Jover, vecina de esta capital, del sitio de su domicilio Osario número 47 de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Seis gallinas castellanas de diferentes plumas y un pavo negro de unos 8 kilos de peso.

Núm. 2.771

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del preente y otros de igual tenor, se anuncia por tercera vez sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre exacción de cuotas del Retiro Obrero, contra los señores Hijos de Colinet, por término de ocho días.

Para la subasta expresada se ha señalado el día 27 de Junio actual a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de primera subasta que fué de pesetas 580.

Tercera. Los bienes están en poder de la parte demandada y son los siguientes: Una mesa en 80 pesetas. Un aclarador en 100. Cuatro baños a 40 pesetas, 160. Un baño circular, 80. Cuatro cántaros de arroba y media a 15 pesetas, 60. Cuatro cántaros a 10 pesetas, 40. Cuatro canoas a 15, 60.

Dado en Córdoba a 7 de Junio de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 2.773

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca de una cartera con dos billetes de 25 pesetas, cédula personal a nombre de José María Gil García, de 54 años, casado, hijo de Francisco y Basilia, natural de Carrión de los Céspedes, vecino de Sevilla, calle de Aguilar, más dos décimos de Lotería Nacional de la Administración de Loterías de la Plaza de la Magdalena, de Sevilla, correspondientes al día 1.º de los corrientes, número 16.349, quinta serie (número de la serie 7 y 8) sustraído en el Paseo de la Victoria, de esta ciudad, al José María Gil en 27 de Mayo último y detención de los autores, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 8 de Junio de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.774

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ca-

pital en virtud del sumario que se sigue en este Juzgado por coacciones y amenazas a Andrés Moreno Camargo, de 39 años, soltero, del campo, vecino que se dice de esta población y cuyo domicilio se ignora, ha mandado se le cite por medio de la presente para que dentro del término de quinto día, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 8 de Junio de 1934.—El Secretario: P. H., José Barbudo.

Núm. 2.776

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a averiguar quien sea el conductor de un automóvil particular que el veintitres de Enero último a medio día, pasaba por la calle de Málaga, y llevó en dicho coche a la Casa de Socorro a Antonio García García, vendedor de Lotería, por haber sido arrollado según parece, por un carrillo de mano que llevaba el niño Luis Pérez González; así como también se averigüe qué personas presenciaron el hecho de ser lesionado dicho vendedor.

Al propio tiempo se cita y llama a dicho conductor y personas indicadas, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de declarar en sumario que se instruye bajo el número 39 del año actual, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 10 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

MONTILLA

Núm. 2.752

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y «Gaceta de Madrid», se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de Antonio Crespo Molina, que tiene su domicilio en Fernán Núñez de esta provincia, calle de Muñoz Pérez número 60, presunto autor de la venta de una caballería con guía falsa a Miguel Moré Jiménez, poniéndolo a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad en el caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 del año actual, sobre intervención de una caballería que se supone ilegítima.

Dado en Montilla a 6 de Junio de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA